AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Resolución 112-5572-2015 del 09 de noviembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S,** con Nit 800249462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4580 y 017-6567, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

2- Que mediante radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025, la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S,** con Nit 800249462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, o quien haga sus veces al momento, solicito ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse en el predio denominado "Avícola La María" con folio de matrícula inmobiliaria 017-4580, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

3- Mediante Auto AU-00388-2025 del 31 de enero de 2025, se da inicio al tramite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

4- Que mediante oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, la Corporación solicita información pertinente, en aras de darle continuidad al tramite ambiental, información que debía ser entregada en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación del presente oficio

5. Como se puede evidenciar el oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, se envio al correo avicolalamaria@gmail.com, e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, oficio se comunicó el día 12 de febrero de 2025, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒ — 2. Tipo de trámite: Nuevo ☐ Renovación ☒ Modificación ☐ — Número de expediente: 053760413639 (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S.

CC ☐ NIT ☒ Pasaporte ☐ — Persona jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐ — No. 800.249.462-1

Dirección de correspondencia: CALLE 27 #13 D 80 CASA 174 URB. PIEDRA VERDE
Ciudad: LA CEJA — Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono (s): 3117487299 — Fax:
Correo electrónico: avicolalamaria@mail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
avicolalamaria@mail.com

4. Información del Representante Legal ☒ — o Apoderado ☐ — Nombre: MARIO LEON CARDONA RIOS

Tipo de identificación: CEDULA — No. 70.036.855 — De: LA CEJA
Dirección de correspondencia: CALLE 27 #13 D 80 CASA 174 URB. PIEDRA VERDE
Ciudad: LA CEJA — Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono (s): 3117488549 — Fax:
Correo electrónico: avicolalamaria@mail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento: Propietario: ☒ Poseedor: ☐ Tenedor ☐

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

IMAGEN 2:

12/2/25, 12:00 p.m. Correo de CORNARE - OFICIO DE SALIDA CS-02098-2025

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO DE SALIDA CS-02098-2025
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 12 de febrero de 2025, 12:00
Para: AVICOLA LA MARIA <avicolalamaria@gmail.com>

Señora
MARIO LEÓN CARDONA RÍOS
Representante legal (representante legal)
INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S
Celular: 3117487269
Correo: avicolalamaria@gmail.com

ASUNTO: Respuesta radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025 y Auto con AU-00388-2025 del 31 de enero de 2025.

Expediente: 053760413639

6- Que mediante oficio CI-00519-2025 del 02 de abril de 2025, se revisa el expediente ambiental **053760413639,** no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de renovación del permiso de vertimientos que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

"12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas…"

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez*

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025,** ya que se revisa el expediente ambiental **053760413639,** no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. INFORMAR que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-5572-2015 del 09 de noviembre de 2015, se otorgó por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 12 de noviembre de 2015, y su renovación deberá realizarse dentro del primero trimestre del ultimo año de vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015

Parágrafo 2º. ADVERTIR que, siendo el caso de no presentar la Renovación del Permiso de Vertimientos dentro del término establecido, no podrá realizar ningún tipo de descargar ni a fuente hídrica ni a suelo, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el oficio CI-00519-2025 del 02 de abril de 2025, a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, toda vez que en el predio con FMI 017-4580, se evidenció que las Aguas Residuales Domésticas provenientes del STARD, están siendo vertidas directamente al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S,** con Nit 800249462-1, o quien haga sus veces al momento. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760413639
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Renovación permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito.
Fecha: 03-04-2025

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare